



LICENCIA POR LUTO

Numeral 10 artículo 57 Código Sustantivo del Trabajo
Ley 1280 de 2009

LICENCIA POR LUTO

ARTÍCULO 57 CST- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL EMPLEADOR

10. Conceder al trabajador en caso de **fallecimiento de su cónyuge, compañero o compañera permanente o de un familiar hasta el grado segundo de consanguinidad, primero de afinidad y primero civil**, una licencia remunerada por luto de cinco **(5) días hábiles**, **cualquiera sea su modalidad de contratación o de vinculación laboral**. **La grave calamidad doméstica no incluye la Licencia por Luto que trata este numeral.**

También gozarán de la licencia remunerada por luto el hijo, padre o madre de crianza.

Este hecho deberá **demostrarse** mediante documento expedido por la autoridad competente, **dentro de los treinta (30) días siguientes a su ocurrencia.**



Las EPS tendrán la obligación de prestar la asesoría psicológica a la familia.



FAMILIARES QUE CUBRE LA LICENCIA POR LUTO

1. Padres.
2. Hijos.
3. Hermanos.
4. Abuelos.
5. Nietos.
6. Cónyuge o compañero/a permanente.
7. Suegros.
8. Hijastros o entenados.



El trabajador debe demostrar el grado de parentesco que lo une con el familiar fallecido, a través del registro civil de nacimiento.

REQUISITOS PARA OTORGAR LA LICENCIA POR LUTO

No se exige ningún requisito o documento previo, de modo que es suficiente con la comunicación escrita o verbal del trabajador para que se otorgue la licencia.

La ley otorga al trabajador 30 días calendario de plazo para que demuestre el hecho mediante documento expedido por la autoridad competente, que suele ser el certificado de defunción.

Además de probar el fallecimiento del familiar, el trabajador debe probar que el fallecido es un familiar que está dentro del grado de parentesco o considerado por la ley, de modo que debe adjuntar el registro civil de nacimiento. En resumen, se deben adjuntar los siguientes documentos:

1. Copia del certificado de defunción.
2. Registro civil de nacimiento del fallecido y, si es necesario, del trabajador.
3. Copia del certificado de matrimonio civil o religioso para el caso del cónyuge.
4. Documento notariado sobre convivencia para el caso de compañero permanente.



¿QUIÉN PAGA LA LICENCIA POR LUTO?

La ley no dispuso que la EPS pague la licencia por luto, por lo que se entiende que debe pagarla el empleador.

La licencia se paga con el 100% del salario del trabajador.



¿SI FALLECE MÁS DE UN FAMILIAR, CUÁNTOS DÍAS DAN POR LUTO?



Si el mismo día fallece más de un familiar, se otorgan 5 días hábiles de licencia por luto, en razón a que la ley no consideró la acumulación de esta licencia.

TÉRMINO PARA OTORGAR LICENCIA DE LUTO

La ley no dispuso expresamente cuál es el tiempo en que debe ser otorgada dicha licencia, pero por el objetivo perseguido, debe ser inmediata una vez el empleador conoce de la solicitud del trabajador.

Una licencia por luto luego de sucedidas las exequias del familiar fallecido no cumple con su objetivo, y por tanto esta debe ser otorgada oportunamente.

Igualmente, el empleador no está obligado a otorgar una licencia por luto cuando el familiar del trabajador falleció tiempo atrás, cuando ya el duelo y todo el proceso seguido al fallecimiento han pasado.

¿QUÉ PASA SI EL TRABAJADOR SE TOMA LA LICENCIA POR LUTO SIN CUMPLIR REQUISITOS?

Si el trabajador no adjunta los documentos señalados o no cumple los requisitos que la ley exige, la licencia remunerada no procede, y como ya ha sido tomada por el trabajador, el empleador queda facultado para descontar del salario los días de licencia otorgados sin derecho.

Si el trabajador engañó al empleador al tomarse una licencia por la muerte de una persona que no le daba ese derecho, podrá ser objeto de una sanción disciplinaria.



MAM

Miguel A. Marquez
CONTADOR PÚBLICO

CONTADORES HOY

C.P. MIGUEL ANTONIO MÁRQUEZ MONTAÑEZ

www.contadorespublicossantander.com
